

## SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de aditivos para gasolina, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3811.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América y fabricados por la empresa First Brands Corporation.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA ELIMINACION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ADITIVOS PARA GASOLINA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 3811.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y FABRICADOS POR LA EMPRESA FIRST BRANDS CORPORATION.

### RESULTANDOS

#### Resolución final

1. El 22 de agosto de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aditivos para gasolina, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3811.90.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación), originarias de los Estados Unidos de América, mediante la cual se impuso cuota compensatoria del 81 por ciento a las importaciones de aditivos para gasolina de la marca STP Gas Treatment originarias de los Estados Unidos de América y fabricados por la empresa First Brands Corporation.

#### Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias

2. El 14 de febrero de 2002, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, mediante el cual se dio a conocer a los productores nacionales o a cualquier otra persona interesada que, entre otras, la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de aditivos para gasolina, se eliminaría el 22 de agosto de 2002, salvo que el productor nacional interesado, con una antelación prudencial a la fecha mencionada, haya solicitado un examen para determinar que la supresión de la cuota daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño, o que la Secretaría lo haya iniciado de oficio, y

### CONSIDERANDO

#### Competencia

3. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el DOF del 22 de noviembre de 2002.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 109 de su Reglamento, en lo sucesivo RLCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán cuando en un plazo de cinco años, contado a partir de su entrada en vigor, ninguna de las partes interesadas haya solicitado su revisión o ningún productor nacional haya presentado una solicitud de examen en los términos a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, o que la Secretaría no los haya iniciado de oficio.

5. En virtud de que ninguna parte interesada solicitó la revisión a que se refiere el punto anterior y de que ningún productor nacional solicitó el examen a que se refieren los puntos 2 y 4 de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 70 de la LCE, 109 del RLCE y 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, es procedente emitir la siguiente:

### RESOLUCION

6. A partir del 22 de agosto de 2002, se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de aditivos para gasolina de la marca STP Gas Treatment, fabricados por la empresa First Brands Corporation, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3811.90.99 de la Tarifa de la

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América.

7. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

8. Procédase a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria respectiva, de las importaciones realizadas en el periodo comprendido del 22 de agosto de 2002, hasta la entrada en vigor de esta Resolución, en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

9. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.

**CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de unidades de verificación de producto.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.-  
Dirección General de Normas.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION DE PRODUCTO

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 8 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 19 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II inciso f), 3o. fracciones I y XVII, 38 fracción VI, 68, 70, 70-C, 71, 84 al 87 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 87 y 88 de su Reglamento; en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., emiten la siguiente:

**CONVOCATORIA**

Dirigida a las personas morales en general, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como unidad de verificación de producto, a efecto de evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana, siguiente:

NOM-070-SCFI-1994 Bebidas alcohólicas - Mezcal - Especificaciones.

Que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de junio de 1997.

**REGLAS**

**A. Requisitos para la obtención de la acreditación.**

**A.1** Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., en el formato determinado para tal efecto, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentre realizar actividades de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior. Para ello, deberá presentar copia del acta constitutiva certificada por fedatario público.
- b) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.
- d) Definir su operación como unidad de verificación tipo "B", tal y como se establece en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de

unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección). Norma mexicana que podrá adquirir en el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC), ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F. o consultar en el centro de información de la Dirección General de Normas.

- e) Establecer directrices de comportamiento del personal, de tal manera que se asegure que no se incurrirá en conflictos de intereses y que se mantendrá la confidencialidad de la información obtenida durante la verificación.
  - f) Presentar copia controlada del Manual de Calidad, Manual de Aseguramiento de la Calidad, Manual de procedimientos técnico-operativo, que contemple listas de verificación, instructivos y formatos que usarán para la prestación de los servicios de verificación. Estos manuales deberán cumplir con los requisitos de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección) y estar enfocados a los métodos y procedimientos conforme a los cuales se realizará la verificación de la norma oficial mexicana motivo de la presente Convocatoria.
  - g) Los interesados en obtener la acreditación se apegarán a las condiciones y plazos que fije la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., para comprobar el cumplimiento con los requisitos especificados en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección).
- A.3.** Los interesados deberán entregar la solicitud de acreditación debidamente completada en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el domicilio antes señalado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### **B. Para la obtención de la aprobación:**

- B.1.** La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas aprobará a aquellas personas morales para evaluar la norma oficial mexicana a que se refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos descritos a continuación:
- a) Presentar la solicitud de aprobación, formato SE-04-002-3, Solicitud de aprobación de unidades de verificación, debidamente completado, mismo que está disponible en la página electrónica [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) o en el módulo de información de la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
  - b) Anexar a la solicitud copia simple de la acreditación vigente, obtenida como unidad de verificación de producto, expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

#### **QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS**

Los interesados podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así también externar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 53950, teléfono (55) 5729 9300, extensiones 4120 y 4141, o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., teléfono (55) 5591 0532, extensiones 227, 231 y 233.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2002.- Por la Secretaría de Economía: el Director General de la Dirección General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.: la Directora Ejecutiva, **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

## CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE ORGANISMO DE CERTIFICACION PRODUCTO

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 8 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 19 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II incisos e), f) y g), 3o. fracciones I, III, IV-A y XII, 38 fracción VI, 68, 70, 70-B, 70-C, 71, 79, 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 87 y 88 de su Reglamento; en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), emiten la siguiente:

### CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales en general, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación para producto, a efecto de evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana, siguiente:

NOM-070-SCFI-1994      Bebidas alcohólicas - Mezcal - Especificaciones.

Que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de junio de 1997.

### REGLAS

#### **A. Requisitos para la obtención de la acreditación.**

**A.1** Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., en el formato determinado para tal efecto, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentre realizar actividades de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior. Para ello, deberá presentar copia del acta constitutiva certificada por fedatario público.
- b) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.
- d) Presentar copia controlada del Manual de calidad, Manual de procedimientos de aseguramiento de la calidad y procedimientos técnicos operativos. Dichos manuales deberán estar basados en la norma mexicana de sistemas de calidad NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos de certificación que operan sistemas de certificación de producto.
- e) Presentar carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación del organismo de certificación para producto.
- f) Los interesados en obtener la acreditación se apegarán a las condiciones y plazos que fije la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., para comprobar el cumplimiento con los requisitos especificados en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos de certificación que operan sistemas de certificación de producto.

**A.2.** Los interesados deberán entregar la solicitud de acreditación debidamente completada en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el domicilio antes señalado, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### **B. Para la obtención de la aprobación:**

**B.1.** La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas aprobará a aquellas personas morales para evaluar la norma oficial mexicana a que se refiere la presente Convocatoria,

en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos descritos a continuación:

- a) Presentar la solicitud de aprobación, formato SE-04-002-4, Solicitud de aprobación de organismos de certificación, mismo que está disponible en la página electrónica [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) o en el módulo de información de la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- b) Anexar a la solicitud copia simple de la acreditación vigente, obtenida como organismo de certificación de producto, expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

### QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Los interesados podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así también externar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 53950, teléfono (55) 5729 9300, extensiones 4120 y 4141, o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., teléfono (55) 5591 0532, extensiones 227, 231 y 233.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2002.- Por la Secretaría de Economía: el Director General de la Dirección General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.: la Directora Ejecutiva, **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-S-053-SCFI-2002, NMX-S-054-SCFI-2002 y NMX-S-055-SCFI-2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	
NMX-S-053-SCFI-2002	SEGURIDAD-EQUIPO DETERMINACION DE L

<b>Campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece el método de medición basado en pruebas de laboratorio en oído real para determinar la atenuación del nivel de presión acústica de los protectores auditivos.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable al equipo de protección personal auditivo para los trabajadores expuestos a ruido en los centros de trabajo. Este método no es aplicable para medir la atenuación en los siguientes casos:</p> <p>a) Protectores auditivos sensibles a la amplitud. La atenuación de estos dispositivos está diseñada para incrementarse a niveles de presión acústica elevados, sin embargo, el método que se especifica en esta Norma no es adecuado para medir este efecto.</p> <p>b) Protectores auditivos diseñados para atenuar ruido impulsivo, como el generado por prensas troqueladoras para los cuales actualmente no existen métodos normalizados de prueba.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 4869-1:1990.	
<b>NMX-S-054-SCFI-2002</b>	SEGURIDAD-RESPIRADORES PURIFICADORES DE AIRE DE PRESION NEGATIVA CONTRA PARTICULAS NOCIVAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece las características y requisitos mínimos de calidad que deben cumplir los respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas presentes en el ambiente laboral.</p> <p>Esta Norma Mexicana es de aplicación a fabricantes nacionales y/o extranjeros, importadores, distribuidores y comercializadores de respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas, que se utilizan como equipo de protección personal para los trabajadores que son expuestos en los centros de trabajo a partículas nocivas, cuyos límites máximos permisibles de exposición se establecen en la Norma Mexicana NOM-010-STPS-1999.</p> <p>Esta Norma Mexicana no es aplicable para respiradores purificadores de aire contra vapores/gases y cánisters.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-S-055-SCFI-2002</b>	SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-CASCOS DE PROTECCION INDUSTRIAL-CLASIFICACION, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos y los métodos de prueba que deben cumplir, de acuerdo a su clasificación, los cascos de protección industrial que se utilizan en los centros de trabajo.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 3873-1977, en lo referente a los requerimientos de: absorción de impacto, resistencia a la penetración y resistencia a la flama. Con relación al requerimiento de aislamiento eléctrico, se modifica el potencial de prueba y se agrega el requerimiento de resistencia a la perforación eléctrica.	

México, D.F., a 5 de diciembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.